



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

21 MAR. 2017



E-001005

Señor

LUIS FERNANDO CARRILLO

Representante Legal

FUNRECUPERAR

Av. del Ferrocarril, con carrera 19 Esq., Transversal 9 N° 29c-130, C.Comercial Palmas

Mall- Local 223

Santa Marta- Magdalena

Ref. AUTO N° 00000299

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66. No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Handwritten signature
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0082 del 21 de Noviembre de 2016, esta Corporación otorgó a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, denominado "Mis Recuerdos", referenciado con código catastral N°00-02-000-0013, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°44'50.60"N; Longitud: 74°46'51.70"O.

Que mediante Oficio radicado en esta corporación bajo el N°0002024 del 10 de Marzo de 2017, el Señor Luis Fernando Carrillo Yanez, actuando como representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, presenta documentación para el inicio de trámite Concesión de Aguas de un pozo profundo construido en el municipio de Santo Tomas - Atlántico, a una profundidad de 12.20 metros, se probó con un caudal promedio de 7.6 l/s, se anexo la siguiente documentación:

1. *Certificado de Monitoreo y caracterización de aguas subterráneas en los municipios de Santo Tomas, Polonuevo, Sabanagrande, Baranoa, Suan y Santa Lucia.*
2. *Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas*
3. *Fotocopia de tradición y matricula inmobiliaria*
4. *informe para trámite de concesión de aguas subterráneas*

Que posteriormente mediante documento radicado en esta entidad bajo el N°0002083 del 13 de Marzo de 2017, el Señor Luis Fernando Carrillo Yanez, actuando como representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia-FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, presentó carpeta de documentos anexos a la solicitud de concesión de aguas subterráneas con el radicado N° R -0002024-2017, para el municipio de Santo Tomas, el correspondiente mapa con plancha cartográfica del IGAC N. 17IVC4 escala 1:10:000.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

30001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Aguas uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento de IPC correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
CONCESION DE AGUAS	\$1.890.637
TOTAL	\$1.890.637

lapack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO."

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas subterráneas para pozo profundo construido en el municipio de Santo Tomas- Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°44'50.60"N; Longitud: 74°46'51.70"O y presentada por la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, para la ejecución de un proyecto piscícola y cultivo hidropónico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.890.637) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, identificada con NIT 900.394.257-0, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Carrillo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000299 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA-FUNRECUPERAR- MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **16 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Subdirección de Gestión Ambiental.

beach